

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo. Auditoría Superior del Estado. Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Al margen de un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo. Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 20 numeral 1, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 11 fracción VI del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; expide el siguiente:

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales e instrumentar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios que precise la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; por lo que las disposiciones en él contenidas no sustituyen lo previsto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Área requirente:** área de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que, para el desempeño de sus funciones y atribuciones, solicite o requiera a la Dirección General de Administración la adquisición o arrendamiento de bienes, y/o la prestación de servicios.
- II. **ASEJ:** Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- III. **Comité:** Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- IV. **DGA:** Dirección General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- V. **Investigación de Mercado:** técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos, a fin de



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

proveer información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

- VI. **LCGEJ:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. **Unidad de Vigilancia:** órgano técnico, profesional e interdisciplinario del Congreso del Estado que auxilia a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción y se constituye como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- VIII. **Programa Anual:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- IX. **Reglamento:** Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- X. **SECG:** Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública.
- XI. **Unidad Centralizada de Compras:** área administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes, así como de la contratación de los servicios requeridos por la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos y proveedores de bienes o servicios de la ASEJ.

Artículo 4. Para efectos administrativos, la interpretación de lo establecido en el presente Reglamento y la resolución de los casos no previstos en él, corresponde al Comité.

Capítulo II

Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Artículo 5. El Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

Artículo 6. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones previstas en la LCGEJ, el Comité se integrará por:



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

- I. Un presidente, que será el Auditor Superior del Estado de Jalisco o el servidor público que este designe mediante escrito o acuerdo delegatorio, y tendrá voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. Diez vocales, que participarán con voz y voto y serán las personas titulares, las encargadas o los representantes que ellas designen, de:
 - a) Área de programación y presupuestación de la ASEJ, o quien realice alguna de estas funciones;
 - b) Área de contabilidad y finanzas de la ASEJ, o quien realice alguna de estas funciones;
 - c) Un integrante del área de compras de la ASEJ, o quien realice funciones afines;
 - d) Dirección de Profesionalización y Seguimiento de la ASEJ, su homóloga o quien realice alguna de estas funciones;
 - e) Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ASEJ, su homóloga o quien realice dichas funciones;
 - f) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
 - g) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
 - h) Consejo Nacional Agropecuario;
 - i) Confederación Patronal de la República Mexicana; y
 - j) Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Unidad Centralizada de Compras y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto;
- IV. Un representante de la Unidad de Vigilancia y el titular del área jurídica del área encargada de compras de la ASEJ, o quien desempeñe tales funciones; que serán invitados permanentes con voz, pero sin voto; y
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz y participarán en los términos dispuestos en la LCGEJ.

Los cargos en el Comité serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados. Asimismo, sus integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 7. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

Capítulo III

Planeación y Presupuestación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Artículo 8. La DGA será responsable de formular el Programa Anual, en el plazo y términos indicados por la LCGEJ; así como de ponerlo a disposición en el portal de internet oficial de la ASEJ, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Artículo 9. El contenido del Programa Anual podrá adicionarse, modificarse, suspenderse o cancelarse sin responsabilidad alguna para la ASEJ, por lo que, en caso de ser necesario, deberá informarse a la Unidad de Vigilancia.

Capítulo IV

Procedimientos y Montos para la Adquisición y Arrendamiento de Bienes y la Contratación de Servicios

Artículo 10. Las áreas requirentes, de conformidad con sus necesidades, deberán presentar ante la DGA, las solicitudes de compra, adquisición o aprovisionamiento de bienes y servicios, así como la investigación de mercado en términos de la LCGEJ, para su trámite conducente.

Artículo 11. Los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios serán determinados conforme a los montos establecidos en el capítulo que contempla las disposiciones para adquisiciones de bienes y servicios del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente.

La DGA aplicará el procedimiento respectivo, observando las etapas, requisitos y formalidades previstas en la LCGEJ y este Reglamento.

Artículo 12. Para la realización de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas, deberá utilizarse el SECG, con las salvedades previstas en la LCGEJ o en la legislación en materia de obra pública según corresponda.

En tanto la autoridad competente habilita y pone a disposición de la ASEJ, el uso y acceso al SECG como medio para el desarrollo de los procedimientos de contratación; su difusión, trámite y documentación se llevará a cabo a través del sitio oficial de internet de la ASEJ, garantizando los principios de transparencia, máxima publicidad, trazabilidad y acceso público.

Artículo 13. Las licitaciones públicas sin concurrencia del Comité se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la LCGEJ, aplicando



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

complementariamente las disposiciones relativas a la licitación pública con concurrencia del Comité que no se opongan al mismo.

Artículo 14. Las licitaciones públicas con concurrencia del Comité se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la LCGEJ, aplicando complementariamente las disposiciones relativas a la licitación pública sin concurrencia del Comité que no se opongan al mismo.

Artículo 15. Para los procedimientos de adquisición, arrendamiento o contratación por adjudicación directa, se considerará lo siguiente:

- I. Serán autorizados por el Comité y deberán ser solicitados de manera fundada y motivada por las áreas requirentes, adjuntando la documentación que acredite el supuesto específico en que se sustenten, de los enlistados por el artículo 73 de la LCGEJ.
- II. Excepcionalmente, los casos fortuitos o de fuerza mayor podrán ser autorizados en términos del artículo 74 de la LCGEJ, debiendo rendir informe de la contratación respectiva al Comité, para su validación en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se autorice la adjudicación.
- III. Se deberá remitir a la Unidad de Vigilancia y al Comité, a más tardar el último día hábil de cada mes, un informe en los términos previstos por el artículo 74 de la LCGEJ.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve; así como sus modificaciones publicadas el 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. Los procedimientos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se hubiesen generado o estuvieren en proceso de forma previa a la entrada en vigor de este ordenamiento; continuarán llevándose a cabo hasta su conclusión, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

Jalisco y sus Municipios, así como de las disposiciones reglamentarias vigentes al inicio de su tramitación.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y su remisión para tal efecto.

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de 2026 dos mil veintiséis.



DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

6